

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2603396
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta. Camino

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/07/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2603396, en el que la persona promotora manifestaba que la Administración podría haber vulnerado sus derechos por la falta de respuesta e inactividad del Ayuntamiento de Chiva respecto al mal estado de un camino público, situación que atribuye a las actuaciones realizadas por un agricultor de la zona.

A la vista de cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se formulan al Ayuntamiento de Chiva las siguientes consideraciones:

Tras la tramitación del expediente, emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2603396, de 31/08/2026](#) en la que se formulaban las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. RECORDAMOS el deber legal de resolver expresa y motivadamente, y dentro de plazo, los escritos y solicitudes presentados por las personas interesadas, de conformidad con los artículos 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. RECORDAMOS que, de acuerdo con los artículos 25.2.d) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Ayuntamiento de Chiva ejercer sus competencias en materia de conservación, mantenimiento y adecuada gestión de los caminos públicos municipales, velando por que estos se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad y tránsito.
3. RECOMENDAMOS que, si todavía no lo hubiera hecho, proceda a dar contestación expresa y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 10/09/2025.
4. RECORDAMOS que el personal al servicio de las Administraciones Públicas y los titulares de los órganos competentes son responsables del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa en plazo, pudiendo derivarse responsabilidades disciplinarias en caso de incumplimiento, conforme al artículo 21.6 de la Ley 39/2015.
5. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, facilitando en tiempo y forma la información requerida y atendiendo los requerimientos efectuados por esta institución.

Mediante informe de fecha 07/09/2026 el Ayuntamiento de Chiva acepta las recomendaciones e indica que según un informe técnico de fecha 15/07/2026, se habían rebajado las trabas existentes y se habían realizado labores de limpieza en el camino por parte de los servicios municipales, si bien permanecía tierra procedente de una parcela colindante. Ante esta situación, se requirió a la

persona propietaria de dicha parcela para que procediera a su retirada, comunicándose también esta actuación a la asociación interesada y a su representante.

Asimismo, señala que la asociación recibió la citada comunicación en fecha 24/07/2026, por lo que considera que sí se dio respuesta a las solicitudes formuladas. Añade que está pendiente una nueva comprobación por parte del personal municipal para verificar si la tierra ha sido finalmente retirada. Por otro lado, respecto de una solicitud anterior relativa a la obtención de copia de un informe policial, el Ayuntamiento indica que esta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente y que la respuesta fue remitida en fecha 12/05/2026, constando acuse de recibo de la notificación practicada.

En atención a lo expuesto a la vista de las actuaciones realizadas por la administración municipal y habiéndose acreditado haber emitido respuesta, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana